

## **Sentencia T-117/19**

**ACCESO A SERVICIOS DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL PBS QUE SE REQUIEREN CON NECESIDAD Y SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES**-Reiteración de jurisprudencia

**AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA**-Requisitos

**LEGITIMACION POR ACTIVA DE PERSONERO MUNICIPAL PARA INTERPONER ACCION DE TUTELA A NOMBRE DE MENORES DE EDAD**

**PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA**-Procedencia dada la menor eficacia del mecanismo judicial ante la Superintendencia Nacional de Salud previsto en la ley 1122 de 2007

**ACCION DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD**-Flexibilidad en caso de sujetos de especial protección constitucional

**DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**-Reiteración de jurisprudencia

**DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Reiteración de jurisprudencia

**DERECHO A LA SALUD**-Desarrollo normativo mediante Ley Estatutaria 1751 de 2015

**PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD**-Mismas coberturas en el régimen subsidiado y en el régimen contributivo

**SUMINISTRO DE SERVICIOS O TECNOLOGIAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD**-Precedente constitucional

**EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Concepto y alcance

*La facultad de ejercer la excepción de inconstitucionalidad puede ser oficiosa o a solicitud de parte cuando: "(i) la norma es contraria a los cánones superiores y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad. (ii) la regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso. O (iii) en virtud, de la especificidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acordes a la luz del ordenamiento iusfundamental"*

**SUMINISTRO DE PAÑALES**-Aplicación de excepción de inconstitucionalidad sobre Resolución que excluyó pañales desechables del PBS

**SUMINISTRO DE SERVICIOS O TECNOLOGIAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD**-Orden de suministrar pañales desechables que se requieren con necesidad

**DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD QUE SE REQUIERE CON NECESIDAD**-Orden a las EPS-S Savia Salud y Asmet Salud procedan a valorar a través de su médico tratante a los accionantes, con el fin de evaluar la continuidad en el uso de pañales desechables

**Referencia: Expedientes acumulados T-6.982.011 y T-6.992.167**

**Acciones de tutela interpuestas por: Enorbita Berrío Sanmartín como agente oficioso de Tomás Berrío Jiménez contra la EPS-S Savia Salud y la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; y Luis Miguel Correa Gómez en su calidad de personero municipal de Morales -Cauca-, en representación de la menor Samantha contra la EPS-S Asmet Salud**

**Magistrada Ponente:**

**CRISTINA PARDO SCHLESINGER**

**Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional conformada por los magistrados José Fernando Reyes Cuartas, Alberto Rojas Ríos y Cristina Pardo Schlesinger, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241 numeral 9° de la Constitución Política, han proferido la siguiente

#### SENTENCIA

En el proceso de revisión de las providencias de tutela emitidas en primera instancia, por los despachos judiciales que a continuación se mencionan:

1. Decisión dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes -Antioquia-, del 12 de julio de 2018, que negó tutelar los derechos fundamentales solicitados por la señora Enorbita Berrío Sanmartín, quien actuó como agente oficiosa de su progenitor Tomás Berrío Jiménez contra la EPS-S Savia Salud (T-6.982.011).

2. Fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales -Cauca-, del 17 de julio de 2018, que decidió no tutelar los derechos invocados por el personero municipal Luis Miguel Correa Gómez, en representación de la menor *Samantha* contra la EPS-S Asmet Salud (T-6.992.167).

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política, el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 55 del Acuerdo 02 de 2015 (Reglamento Interno), mediante auto del 28 de septiembre de 2018, la Sala de Selección de Tutelas No. Nueve<sup>[1]</sup> de la Corte Constitucional seleccionó para efectos de revisión, la tutela de referencia T-6.982.011. Posteriormente, en auto del 16 de octubre de 2018, la Sala de Selección No. Diez<sup>[2]</sup> del alto Tribunal escogió el expediente T-6.992.167 y decidió acumularlo al proceso seleccionado con anterioridad, por presentar unidad de materia para fallarlos en un sola providencia.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala de Revisión procede a dictar laI. Sentencia correspondiente.















































































































Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

